

2993-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con treinta y dos minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón MONTES DE ORO de la provincia PUNTARENAS.

Mediante auto n.º 1936-DRPP-2021 de las quince horas con dieciocho minutos del siete de julio de dos mil veintiuno, este Departamento indicó al partido LIBERAL PROGRESISTA que en su estructura en el cantón de MONTES DE ORO, de la provincia de PUNTARENAS, resultaba procedente acreditar las cinco delegaciones territoriales propietarias -en atención a la ampliación del informe de fiscalización presentada por la delegada de este Tribunal Supremo de Elecciones para la asamblea celebrada el diecinueve de junio de dos mil veintiuno- y que la tesorería suplente, la fiscalía cantonal y hasta cinco delegaciones territoriales suplentes, se encontraban pendientes de designación.

Además, días antes a la emisión del auto referido, en fecha tres de junio de dos mil veintiuno, el partido LIBERAL PROGRESISTA celebró, nuevamente, una asamblea cantonal en MONTES DE ORO, de la provincia de PUNTARENAS; misma que fue debidamente fiscalizada por este Tribunal Supremo de Elecciones y que contó con el quórum de ley exigido para sesionar válidamente. En esta oportunidad, la agrupación política volvió a nombrar a los señores Adán Zamora Solís, cédula de identidad n.º 110460206; Daniela Zamora Solís, cédula de identidad n.º 603860842; Gerardo Cortés Villalobos, cédula n.º 900350633; Max Antonio Rudín Álvarez, cédula de identidad n.º 206300008; y Priscilla Cortés Prendas, cédula de identidad n.º 602980817, a los cargos de delegados territoriales propietarios; puestos en los que ya habían sido acreditados mediante el auto n.º 1936-DRPP-2021 indicado.

En virtud de lo anterior, se recuerda al partido LIBERAL PROGRESISTA que en la estructura cantonal de MONTES DE ORO, de la provincia de PUNTARENAS, se encuentran pendientes de designar los cargos atinentes a la tesorería suplente, la fiscalía cantonal y hasta cinco delegados suplentes; nombramientos que deberán acordarse en una nueva asamblea cantonal y que deberán cumplir con el requisito de paridad de género establecido en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y tres del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 06 de marzo de 2012) y el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo establecido por el Tribunal

Supremo de Elecciones en su resolución n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento aludido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Liberal Progresista. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

HFM/ndrm/dfb/dgv
C.: Exp. n.º213-2016, partido Liberal Progresista
Ref., No.: 12162-10450/-2021